

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

16 de mayo de 1979

Núm. 33-I

INTERPELACION

Laudos de obligado cumplimiento que el Ministerio de Trabajo ha dictado en los conflictos de Hostelería y Automóviles Portillo, S. A., cuando los trabajadores se encontraban ejerciendo el derecho de huelga.

Presentada por don Rafael Ballesteros Durán, don Carlos Sanjuán de la Rocha y don Ramón Germinal Bernal Soto.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento Provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por los Diputados don Rafael Ballesteros Durán, don Carlos Sanjuán de la Rocha y don Ramón Germinal Bernal Soto, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a los laudos de obligado cumplimiento que el Ministerio de Trabajo ha dictado en los conflictos de Hostelería y Automóviles Portillo, S. A., cuando los trabajadores se encontraban ejerciendo el derecho de huelga.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Rafael Ballesteros Durán, Carlos Sanjuán de la Rocha y Ramón Germinal Ber-

nal Soto, Diputados por Málaga, pertenecientes al Grupo Parlamentario Grupo Socialista del Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente interpelación sobre los laudos de obligado cumplimiento que el Ministerio de Trabajo ha dictado en los conflictos de Hostelería y Automóviles Portillo, S. A., cuando los trabajadores se encontraban ejerciendo el derecho de huelga.

El artículo 28, apartado 2, de la Constitución reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, estableciendo asimismo que la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

La ley que regule para el futuro este importante derecho para los trabajadores es una de las que tiene pendientes esta Cámara. Hoy el ejercicio del derecho de huelga viene regulado en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

No es éste el momento de discutir tal regulación legal, que establece especiales di-

ficultades para el ejercicio de este derecho, y que, además, desconoce y no da ninguna intervención a las Centrales Sindicales. Nuestra interpelación viene motivada por las recientes y torpes intervenciones del Ministro de Trabajo en dos conflictos que afectando fundamentalmente a la provincia de Málaga han tenido y tienen, por su repercusión e importancia, ámbito nacional: el conflicto de Hostelería y el de Automóviles Portillo, S. A.

En ambos conflictos el Ministerio de Trabajo, ignorando y contraviniendo la Ley de Relaciones Laborales, que establece en su artículo 18, párrafo 2, que cuando los trabajadores ejerciten el derecho de huelga se archivarán las actuaciones de conflicto colectivo, en vez de proceder al archivo de las actuaciones, puesto que los trabajadores, en ambos casos, habían anunciado la huelga y, por consiguiente, comenzado a ejercitar este derecho, ha continuado la tramitación del conflicto colectivo que habían instado las patronales, y ha terminado por dictar sendos laudos de obligado cumplimiento, favoreciendo claramente con esta actitud a una de las partes en conflicto: la gran patronal de la CEOE, que ha visto reforzada su postura y posición de no negociar ninguna salida a tan gra-

ves conflictos laborales y que ha utilizado dichos laudos para, amenazando con la ilegalidad de las huelgas, promover despidos de trabajadores y que, en definitiva, han producido un endurecimiento en ambos conflictos.

Por ello deseamos saber:

a) Si el Gobierno está dispuesto a respetar la Constitución y cumplir la legalidad vigente con relación al derecho de huelga que tienen reconocido los trabajadores.

b) Si el Gobierno considera que puede seguir dictando laudos de obligado cumplimiento con relación a conflictos colectivos, aun en aquellos casos en que los trabajadores han anunciado su intención de efectuar una huelga.

c)Cuál va a ser la actitud del Ministerio de Trabajo con relación a los laudos dictados en ambos conflictos a la vista de los recursos que tienen interpuestos los trabajadores.

Palacio de las Cortes, 4 de mayo de 1979.
Rafael Ballesteros, Carlos Sanjuán de la Rocha y Ramón Germinal Bernal Soto.—
El Portavoz, **Felipe González Márquez.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID